

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019- 00-126-00

Accionante: NUBIA SOFIA AMAD AMAYA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 472

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora NUBIA SOFIA AMAD AMAYA, actuando a nombre propio, radicó el 6 de mayo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por cuanto aduce que no le ha dado respuesta a la petición por ella elevada el 2 de abril de 2019.

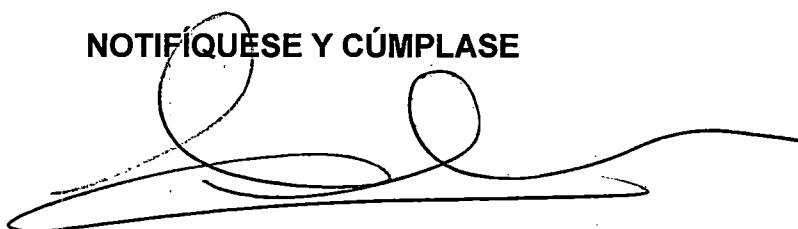
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora NUBIA SOFIA AMAD AMAYA, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CÁN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00-127-00

Accionante: ANDREA PAOLA HOLGUIN MORENO y OTROS

**Accionado: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 473

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, los señores ANDREA PAOLA HOLGUIN MORENO; EDHER DANIEL RUEDA DURAN; LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Y EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO, actuando mediante apoderado judicial, radicaron el 6 de mayo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por cuanto aducen que no les ha dado respuesta la petición por cada uno de ellos elevada el 19 de marzo; 31 de enero y 21 de febrero respectivamente.

De conformidad con lo expresado por la H. corte Constitucional en Auto No. 336 de 2017, el juez de tutela debe establecer su competencia, verificando si la accionada es una autoridad del orden nacional o no, en dicho proveído el Alto Tribunal aclaró que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es un organismo de carácter nacional que, actúa en todo el territorio nacional para lo cual fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público. Así las cosas por tratarse de una entidad de orden nacional de acuerdo a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, este Despacho debe asumir la competencia para tramitar la presente acción de amparo.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los señores ANDREA PAOLA HOLGUIN MORENO; EDHER DANIEL RUEDA DURAN; LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS y EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Director de Ejecutivo de Administración Judicial y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

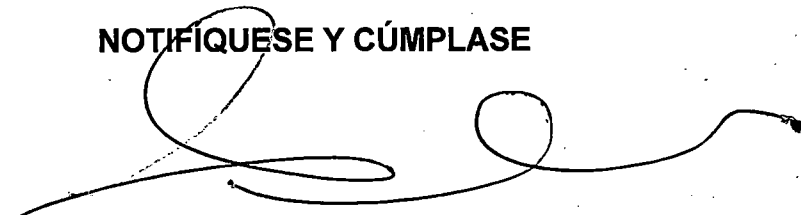
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Reconocer al abogado FABIAN ALBERTO DAZA CORBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.560.044 y titular de la tarjeta profesional número 316.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez